

Control ético en el ejercicio de la profesión de abogado ¿Una necesidad imperiosa?

Ana Victoria Céspedes Guajardo

Programa de Derecho – II Año

Correo electrónico: avcespedes@miuandes.cl

Tradicionalmente se ha planteado que la colegiatura obligatoria en el ejercicio de cualquier profesión acarrea una contrariedad a las garantías constitucionales, como la libertad del trabajo y la libertad de asociación. Objeción que no es menor, pero a la cual se la ha sumado, en la actualidad, el argumento fáctico y económico referido a que detrás de la exigencia de una colegiatura obligatoria en realidad se pretende una monopolización de las profesiones: puntualmente, de la que nos interesa en este texto, de la industria legal; llevando, verbigracia, a la exclusión de la posibilidad de participación de otros prestadores de servicios legales, cuando estos no cumplan los requisitos de la colegiatura.

“el recto ejercicio profesional, especialmente en el ámbito de la profesión legal, excede con creces el interés privado de quién ejerce la profesión y concierne, en consecuencia, a un interés público real y necesario para alcanzar el bien común”

Más allá de la importancia de estos argumentos, este asunto no es necesariamente pacífico. En efecto, en oposición a la anterior postura, se ha indicado que el recto ejercicio profesional, especialmente en el ámbito de la profesión legal, excede con creces el interés privado de quién ejerce la profesión y concierne, en consecuencia, a un interés público real y necesario para alcanzar el bien común: basta con pensar la importancia de los bienes que se encuentran en juego, por ejemplo, la libertad y el patrimonio de las personas. Así, los estándares éticos en el ejercicio de la profesión de abogado no solo serían un tema de interés para los abogados y sus clientes,

sino que también interesarían a toda la sociedad, ya que su respecto aseguraría el correcto desempeño de la administración de justicia y la propia convivencia pacífica.

De ahí que este tema hoy en día sigue siendo recurrente y sigue estando en el primer plano del debate público nacional ante acontecimientos constantes que generan cuestionamientos de la rectitud de la profesión y de la propia administración de justicia.

Debe recordarse que la solución a este tema en el Derecho comparado es diversa. Hay países donde la colegiatura es voluntaria como en el Reino Unido, Estados Unidos, Suecia, Noruega y Dinamarca y, por otro lado, es obligatoria la colegiatura en España, Francia, Italia, Alemania, Finlandia y Japón (Perán, 2024). Con todo, siendo recurrente que en esos sistemas jurídicos existe el reconocimiento de los derechos a la libertad de trabajo y la libertad de asociación, que son la base para oponerse a incluirla en el contexto de Chile. Esto se sumaría, por ejemplo, a las manifestaciones de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de opinión consultiva, quién señaló en su momento que la colegiatura, en primer momento, no es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos -pese a que dicha opinión se centraba sobre una profesión puntual-, solo que es esencial que las medidas que se establezcan dentro de los Estados no afecte el núcleo esencial de otros derechos.

Así, se puede considerar que la exigencia de la colegiatura y el control ético obligatorio para el ejercicio de la profesión de abogado debe más bien ocuparse de como compatibilizar el respeto a las garantías constitucionales involucradas y el interés social involucrado en el correcto ejercicio de las profesiones universitarias. En ese sentido, una posible solución que permita compatibilizar todos los intereses en juego puede pasar por separar, por una parte, la exigencia de colegiatura y por la otra, el control ético del ejercicio de la profesión legal: en otros términos, que la colegiatura profesional por exigencias de naturaleza constitucional debería mantenerse en desarrollo de la libertad; en cambio, en el ámbito del control de la profesión hay que fortalecer este para el ejercicio de la profesión, incluso con un órgano especializado que se integre por personas que representen diversos sectores del quehacer jurídico de Chile, al cual se le encomiende la supervigilancia y la resolución de controversias que surjan del desempeño de los profesionales, lo cual permitirían salvaguardar el interés público existente en el correcto y fiel ejercicio de estos.

“la colegiatura profesional por exigencias de naturaleza constitucional debería mantenerse en desarrollo de la libertad”

Al final, el problema de que el control ético de los abogados este en manos del sistema judicial, y a lo sumo del Colegio de Abogados de Chile A.G., cuando hay una afiliación, no ha sido abordado suficientemente, si se observa desde una postura integral, donde se debe incluir la formación jurídica, salvo que se quiera seguir aplazando una cuestión que dejó de ser coyuntural.